

Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2021

Doctora
MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ 7 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: CLARA PATRICIA TORRES SÁNCHEZ
DEMANDADO: H. DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN SEGUNDO TORRES
RADICADO: 76001311000720190043200
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Cordial Saludo

WILMER MORENO SÁNCHEZ, colombiano, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, identificado con la C. C. N° 1.076.823.017 de Condoto, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 340.356 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la Cra. 4 N° 11-45 oficina 520 del Edificio Banco de Bogotá de esta ciudad, E-mail. abogadowilmermoreno@hotmail.com, obrando en calidad de Curador Ad – Litem, de los herederos indeterminados de **JUAN SEGUNDO TORRES QUIÑONES**, demandado en el proceso de la referencia, en virtud de auto proferido por este despacho y conforme al Artículo 409 del Código General del Proceso, manifiesto a usted que allego al despacho a través del presente memorial contestación de la demanda, tendiente a garantizar la defensa técnica de los herederos indeterminados, con fundamento en lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, es una afirmación de la parte demandante y sobre la cual recae la carga de la prueba, por consiguiente, me supedito a lo que resulte probado en el proceso.

SEGUNDO: No me consta, y la parte demandante no solicita con la demanda elemento material de prueba que acredite lo aducido en este hecho. Me supedito a lo que resulte probado en el proceso.

TERCERO: Es cierto, se demuestra con los documentos anexos en el expediente, en específico en el folio visible al folio 12.

CUARTO: Es cierto, se demuestra con los documentos anexos en el expediente, en específico en el folio visible al folio 12.

QUINTO: Es cierto, se demuestra con los documentos anexos en el expediente, en específico en el folio visible al folio 14, 16 y 20.

SEXTO: Es cierto, se demuestra con los documentos anexos en el expediente.

SÉPTIMO: No me consta, y la parte demandante no solicita con la demanda elemento material de prueba que acredite lo aducido en este hecho. Me supedito a lo que resulte probado en el proceso.

OCTAVO: No me consta, es una afirmación de la parte demandante y sobre la cual recae la carga de la prueba, por consiguiente, me supedito a lo que resulte probado en el proceso.

NOVENO: No me consta, es una afirmación de la parte demandante y sobre la cual recae la carga de la prueba, por consiguiente, me supedito a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO: Al tratarse de fundamentos jurídico nos sujetamos a la decisión de su honorable despacho.

DECIMO PRIMERO: Al tratarse de dos hechos en un mismo ítem se proceder a resolverlo de forma individual.

A) Es cierto, se demuestran con los documentos visibles a folio 21 a folio 36 del expediente.

B) No me consta, es una afirmación de la parte demandante y sobre la cual recae la carga de la prueba, por consiguiente, me supedito a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En nombre y representación de los herederos indeterminados de **JUAN SEGUNDO TORRES QUIÑONES**, me **OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES** del libelo demandatorio, lo anterior a que no se encuentra satisfecho los requisitos legales, para las solicitudes:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: me **OPONGO**, al no existe certeza científica que demuestre el vínculo filiar entre el señor **JUAN SEGUNDO TORRES QUIÑONES** y la **CLARA PATRICIA TORRES SÁNCHEZ**, sin embargo, Me supedito a lo que resulte probado en el proceso.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo esta pretensión, toda vez, que se trata una pretensión accesoria debe seguir el rumbo de la principal, es decir, no prosperar.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo esta pretensión, toda vez, que se trata una pretensión accesoria debe seguir el rumbo de la principal, es decir, no prosperar.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me supedito a lo que resulte probado en el proceso.

A LAS PRUEBAS

A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES:

Sin oposición, precisándose que las mismas deberán ser objeto de debate probatorio en las respectivas audiencias, sujetandonos a la decisión que el señor Juez en su sana crítica pueda tomar, respeto al valor probatorio del testimonio desplegado por la demandante.

A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES:

Me opongo a que se decreten las pruebas testimoniales solicitadas, por ir en contravía del marco probatorio colombiano, bajo el entendido que la Ley 75 de 1968, establece claramente en su Art. 7. Modificado por el Art. 1 de la Ley 721 de 2001 que “en todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%” es decir, que mientras exista la posibilidad de realizar la prueba científica, en este caso el análisis del Ácido Desoxirribonucleico “ADN”, no es posible acudir a ningún otro tipo probatorio, y el testimonio va enfocado exclusivamente a demostrar la “relación de padre e hija existente entre el señor **JUAN SEGUNDO TORRES QUIÑONES** y mi poderdante” (**CLARA PATRICIA TORRES SÁNCHEZ**) esto en aplicación directa del Art. 212 del C. G. P. que establece que en los casos de testimonios se deberá especificar concretamente los hechos objetos de la prueba, por consiguiente, el apoderado de la demandada ha centrado estos testimonios en la relación paterno filiar, lo que por tarifario legal la prueba validad al no existir en el prendario elementos probatorios que certifiquen la imposibilidad de realizarse la prueba de ADN, estos testimonios resultan impertinentes, irrelevantes, inconducentes y superfluas ante lo que se busca probar y lo pedido, por lo que ruego a su Señoría en aplicación del Art. 168 ibidem, rechazar de plano los testimonios solicitados por la parte demandante.

AL INTERROGATORIO DE PARTE:

Sin oposición, precisándose que las mismas deberán ser objeto de debate probatorio en las respectivas audiencias, sujetandonos a la decisión que el señor Juez en su sana crítica pueda tomar, respeto al valor probatorio del testimonio desplegado por la demandante.

A LAS PRUEBA PERICIAL:

Me opongo a que se decrete la prueba pericial, en las condiciones solicitas por la parte demandante, bajo el entendido que la mismas debe practicada inicialmente entre los directos vinculados, es decir entre el señor **JUAN SEGUNDO TORRES QUIÑONES** y **CLARA PATRICIA TORRES SÁNCHEZ**, siendo la solicitada por la demandante subsidiaria, que se podrá acudir en carencia de material genético del titular, y al revisar el material probatorio no existe elementos que determinen la imposibilidad del estudio de los restos óseos y por consiguiente, abrir la posibilidad de reconstrucción del perfil genético.

SOLICITUD DE PRUEBAS

PRIMERO: Muy respetuosamente solicito al Despacho decretar la realización de la prueba de ADN y los estudios complementarios de marcadores sobre cromosomas sexuales y el estudio del ADN mitocondrial, entre la señora **CLARA PATRICIA TORRES SÁNCHEZ** y el señor **JUAN SEGUNDO TORRES QUIÑONES**, para lo cual solicito se oficie a las entidades pertinentes a efectos, se proceda con la exhumación de los restos

147

mortales del señor **TORRES QUIÑONES**, a efecto se proceda con el estudio de los restos óseos del presunto padre. Se solicita a su Señoría, que el dictamen aportado al despacho cumpla a cabalidad con los postulados del 226 del C. G. P. y lo prestado en la Ley 75 de 1968 y demás normas complementarias.

SEGUNDO: Subsidiariamente una vez demostrada la imposibilidad de practicar el dictamen pericial directamente en el presunto padre, ruego al despacho acoger la solicitud de dictamen pericial solicitado por la parte demandante, aclarando que el mismo deberá cumplir con los postulados del 226 del C. G. P. y lo reseñado en la Ley 75 de 1968 y demás normas complementarias.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE PRUEBA IDÓNEA PARA LA DECLARATORIA DE LA FILIACIÓN.

Para el suscrito no existe merito para la declaratoria de la filiación, toda vez, su Señoría que los documentos aducidos como prueba no son los exigido por la normatividad aplicable a la materias, pues la misma exige un dictamen o examen que científicamente determine un índice de probabilidad superior al 99.9%, es decir, la prueba de ADN, que si bien se solicita en el proceso la misma aun no reposa en el expediente, ni mucho menos existe elemento probatorio fundante que permita acudir a las presunciones legales, lo que conlleva a la concluir la inexistencia de prueba idónea para demostrar la filiación parental entre la señora **CLARA PATRICIA TORRES SÁNCHEZ** y el señor **JUAN SEGUNDO TORRES QUIÑONES**, sin embargo, una vez materializada el estudio de los restos óseos del presunto padre o los reconstrucción del perfil genético y al realizar el dictamen el mismo cumple a cabalidad con los postulados de la Ley 75 de 1968, me acogeré al concepto del perito.

GENÉRICA O INNOMINADA

Se le solicita al señor juez, se sirva declarar probada la excepción que, aun no siendo manifestada en este acápite, resulte demostrada en el transcurso del proceso, en virtud del principio *iura novit curia*.

PETICIÓN

Solicito, respetuosamente, al Señor Juez se sirva, teniendo en cuenta los argumentos fácticos, jurídicos, y los elementos materiales probatorios aportados a la presente contestación, declarar probadas las excepciones de fondo propuestas y, en consecuencia, negar las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Cimiento la presente contestación en los siguientes fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales, arts. 1, 2, 4, 5, 29, 42 y 44 de la constitución política, Ley 721 de 2001, Ley 75 de 1968, y demás compendio normativo aplicable al caso en concreto.

I. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi sitio de trabajo ubicado en la Cra. 3 N° 12 - 40 Ofc. 520 o al correo abogadowilmermoreno@hotmail.com, igualmente al apartado telefónico 3015686058.

Los demás intervinientes recibirán notificaciones en las direcciones ya reseñadas en el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Firmado digitalmente por WILMER MORENO SANCHEZ
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=WILMER MORENO SANCHEZ, o=B
C & M ABOGADOS ASOCIADOS SAS,
c=CO
email=WILMERMORENO02180@GMAIL.COM,
c=CO
Fecha: 2021.05.18 16:37:12 -05'00'

WILMER MORENO SÁNCHEZ
C.C. N° 1.076.823.017 DE CONDOTO
T.P. N° 349.356 DEL H. C. S. de la J.